



**Municipalidad de Tandil**  
2020

**Decreto**

**Número:**

**Referencia:** Modificación Cupo Eventos

---

**VISTO:**

El Decreto 1661/20, la situación epidemiológica actual y lo dictaminado por el Comité de Seguimiento de Coronavirus (COVID-19) creado por la Disposición 319/20 del Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado.

**CONSIDERANDO:**

Que resulta notorio que todas las medidas adoptadas por este Municipio han sido siempre en el camino de garantizar la salubridad de su población.

Que sumado a ello, también deviene necesario continuar con la adopción de decisiones destinadas a la sustentabilidad de distintos sectores de la sociedad.

Que por medio del Decreto 1661/20 de fecha 25 de julio de 2020 oportunamente se autorizó la prestación de los servicios empresariales de catering en las condiciones normadas por el artículo 2° de ese acto administrativo.

Que se ha requerido una modificación en la modalidad para la prestación de los servicios mencionados en el párrafo anterior.

Que el contexto epidemiológico actual de la ciudad exige que las medidas vayan acompañadas de una gradualidad necesaria con miras en la protección de la salud pública.

Que los parámetros para el cambio de modalidad en la prestación de los servicios a los que refiere este acto

administrativo, han sido analizados por el Comité de Seguimiento de Coronavirus (COVID-19) creado por la Disposición 319/20 del Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado.

Que en el marco de las facultades legalmente atribuidas (arts. 5 y 123 de la Constitución Nacional, arts. 190 y cctes. de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, arts. 1, 107, 108 y cctes. de la Ley Orgánica de las Municipalidades) resulta necesario el dictado de este acto administrativo:

Por todo ello, en uso de sus facultades

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

### **D E C R E T A**

**ARTICULO 1º:** Modifíquese el inc. b), art. 2º del Decreto N° 1661/20, el cual quedará redactado de la siguiente forma: “**ARTICULO 2º:** *Como condición para la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior: ... b) Sólo se podrán prestar en lugares habilitados para tal fin utilizando un esquema de funcionamiento que garantice la presencia de una persona cada 4 (cuatro) metros cuadrados con un máximo de 160 (ciento sesenta) personas en espacios al aire libre y de 80 (ochenta) personas en espacios cerrados, y no pudiendo superar en ningún caso la cantidad máxima de 240 (doscientas cuarenta) personas por evento”.*

**ARTICULO 2º:** Lo estipulado en el artículo anterior podrá ser aplicado en el estadio en que se encuentra el Partido de Tandil al día de la fecha de suscripción de este acto administrativo según Decreto N° 1936/20 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 3º:** Para todo lo no modificado por esta norma se mantendrá la vigencia del Decreto N° 1661/20.

**ARTÍCULO 4º:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete de Secretarios.

**ARTÍCULO 5º:** REGISTRESE, COMUNIQUESE al Boletín Oficial. Tomen nota al Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado, todas las Secretarías, y oportunamente Archívese.